

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19036 *ORDEN de 29 de mayo de 1984 por la que se declara la industria cárnica de don Angel Sierra Reinat, en La Jana (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Angel Sierra Reinat para la ampliación de una industria cárnica de embutidos e instalación de despiece en La Jana (Castellón), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos e instalación de despiece de don Angel Sierra Reinat, en La Jana (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los impuestos de rentas del capital, transmisiones patrimoniales, derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo, y documento sobre porcentaje de beneficios destinados a fondo de reserva para financiación de capital fijo.

Cinco. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19037 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», tramo de la finca Venta de Quesada, del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real; en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, los artículos 36 al 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 30 de mayo de 1955 por la que se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada «Vereda de Moratalaz», del término municipal de Manzanares (Ciudad Real), por otros pertenecientes a don Antonio Tabasco Sánchez, que a continuación se describen:

Terrenos de la vía pecuaria «Vereda de Moratalaz», en término de Manzanares, que se ceden a don Antonio Tabasco Sánchez

Denominación: «Vereda de Moratalaz».
Término municipal: Manzanares (Ciudad Real).
Longitud: 791 metros.
Anchura, 20,89 metros.

Superficie: 16.524 metros cuadrados.
Descripción: Dentro de la finca de don Antonio Tabasco Sánchez.
Carácter que adquieren estos terrenos: Propiedad particular.

Terrenos que se integran en la red de vías pecuarias

Denominación: Finca de don Antonio Tabasco Sánchez.
Término municipal: Manzanares (Ciudad Real).
Longitud: 1.021 metros.
Anchura: 20,89 metros.
Superficie: 21.340 metros cuadrados.
Descripción: En el límite de la finca de don Antonio Tabasco Sánchez, con doña Dolores Muñoz, don José Márquez Contreras y carretera nacional IV de Madrid a Cádiz.
Carácter que adquieren estos terrenos: Bienes de dominio público, cuyo titular es el Estado, que se integran en la red de vías pecuarias.

Segundo.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

19038 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TS-9, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Landini», modelo 6830 DT, versión (4RM, aleta alta); modelo 8830 DT, versión (4RM, aleta alta), y modelo R-8830, versión (2RM, aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8331.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Turin (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19039 *RESOLUCION de 1 de junio de 1984, de Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los Sectores I, II y III de la zona regable del río Tera en la provincia de Zamora.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras en los sectores:

a) I, que comprende parte de los términos municipales de Olleros y Calzadilla de Tera, siendo la superficie regada de 215-48-65 hectáreas.

b) II, que completa al Sector II, ocupando parte de los términos municipales de Melgar, Santa Croya y Santibañez de Tera, con una superficie de 527-29-99 hectáreas.

c) III, que se extiende sobre los términos municipales de Santibañez, Abraveses, Micereces y Aguilar de Tera, siendo la superficie regable de 997-14-80 hectáreas.